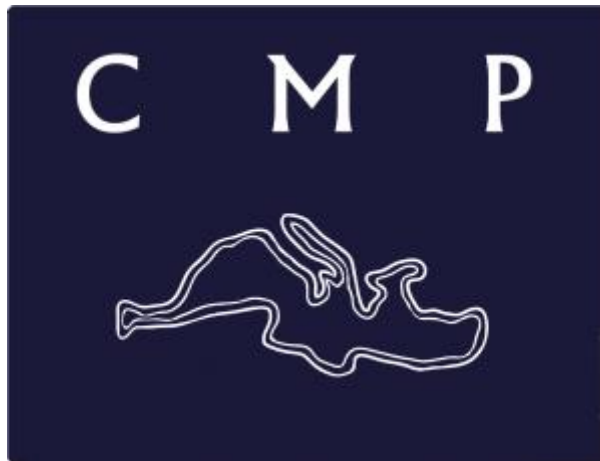


CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO.

Artº 1º: Denominación.

Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el partido político denominado Confederación Municipalista Panmediterránea, cuyas siglas son CMP y siendo el símbolo del partido, además de las siglas colocadas en el tercio superior del símbolo, una silueta del mar Mediterráneo perfilada por una doble línea blanca de grosor medio, ligeramente más fina la interior. La silueta, colocada en los dos tercios inferiores del símbolo, se ve acompañada en el flanco inferior derecho por la denominación completa del partido, colocada en posición vertical y escrita en caracteres pequeños. El fondo del símbolo es de color azul oscuro, siendo todos los elementos de color blanco limpio. Las siglas, como corresponde, están escritas con mayúsculas:



Artº 2: Ámbito y Fines.

Confederación Municipalista Panmediterránea, es un partido político de ámbito de actuación nacional constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos : Promover la autogestión ciudadana a nivel local e incentivar la participación política activa de los miembros integrantes de cada comunidad.

Artº 3: Domicilio.

El domicilio social radica en Calle Maestro Usandizaga 1-3 1ºd 37008 Salamanca (Salamanca). El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de las tres cuartas partes de la militancia.

CAPÍTULO SEGUNDO. AFILIADOS. DERECHOS Y DEBERES.

Artº 2.1: Afiliados.

Podrán ser afiliados de CMP las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.

Artº 2.2: Admisión.

La cualidad de miembro del partido se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo de las tres cuartas partes de los militantes de la circunscripción local o de distrito en el que se solicite el ingreso.

Existirá en el partido el Libro de Registro de Afiliados, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.

Artº 2.3: Derechos de los afiliados.

- 1.- A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
- 2.- A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
- 3.- A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- 4.- A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

Artº 2.4: Obligaciones de los afiliados.

- 1.- Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas
- 2.- Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.
- 3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

4.- Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada uno.

5.- Cumplir con lo establecido en el código de conducta pública de cada una de las organizaciones locales de distrito de la formación.

Artº 2.5: Baja del afiliado.

Cualquier afiliado del partido podrá cesar en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito.

Artº 2.6: Régimen disciplinario.

El afiliado que incumpliese con sus deberes para con el partido o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios del partido, así como contra los principios de la comunidad en la que se halla inserto, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento : Los representantes oportunos de la circunscripción local o de distrito informarán a la mayor brevedad posible al expedientado de la razón de la apertura de dicho expediente, desglosando las causas que llevan a la toma de esta decisión y justificando los motivos por los que se cree impropia la conducta del expedientado.

El expedientado dispondrá de 30 días naturales para aportar pruebas en su defensa que pudieren provocar el sobreseimiento o la anulación del expediente. El instructor será el nombrado por las tres cuartas partes de los militantes de la circunscripción, pudiéndose ofrecer para ello cualquier miembro capacitado - sin excepción - de manera voluntaria. Dicho instructor será el encargado de, valiéndose de lo aportado por cada parte, dar forma al proceso para facilitar la toma de decisión de los afiliados de la circunscripción, que son los que decidirán sobre la pertinencia o no de la sanción en última instancia. Toda decisión final deberá estar respaldada por las tres cuartas partes de estos militantes. Los afiliados de circunscripción local o de distrito, órgano competente para el dictamen de resolución, dispondrán de 15 días naturales para pronunciarse, empezando a contar desde el cierre de la instrucción. El expedientado, en caso de que la resolución le fuera desfavorable, dispondrá de 15 días naturales para presentar un recurso ante el órgano competente, los afiliados. Éstos dispondrán de 7 días naturales para estudiar el recurso y tomar una decisión definitiva y vinculante, sin posibilidad de recurso. Durante todo el proceso el expedientado podrá recurrir a la ayuda o mediación de cualquier afiliado que se ofrezca a brindársela, no pudiendo ser dicho afiliado sancionado o amonestado por prestar ayuda al expedientado.

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.

Serán tipificadas como infracciones muy graves aquellas que socaven la convivencia y la cohesión de la comunidad a la que representa la organización local o de distrito de CMP correspondiente. Serán consideradas infracciones muy graves:

* Aquellas que atenten contra los derechos humanos básicos, tomando como referencia la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

* Aquellas que atenten contra el Código Penal.

* La malversación de fondos públicos o de la entidad, el cohecho y cualquier acto de latrocinio contra el ciudadano. En definitiva, todos aquellos actos de corrupción y abuso que repercutan en el buen funcionamiento de la comunidad.

* La usurpación de poderes asamblearios y/o de los órganos de coordinación, así como actuar en nombre de la organización y/o de las asambleas sin la aprobación de las mismas.

* Cualquier tipo de coacción violenta contra los electores en el seno de las asambleas.

* La acumulación de dos infracciones graves.

Serán tipificadas como infracciones graves aquellas que socaven la convivencia y la cohesión dentro de cada una de las organizaciones locales o de distrito de CMP. Serán consideradas infracciones graves:

* Las filtraciones de información no autorizada y/o indeseada a elementos que puedan dañar a la organización como tal y/o al funcionamiento de las asambleas.

* Los actos de rebeldía que se salgan fuera de los cauces marcados por los estatutos, encaminados a torpedear el funcionamiento de la organización y/o las asambleas.

* Las calumnias y las injurias contra un miembro de la organización o un ciudadano.

* Las coacciones encubiertas o no violentas contra los electores en el seno de las asambleas.

* Hacer pactos o firmar documentos en nombre de la organización sin el consentimiento de esta.

* La dejación de funciones continuada.

* La acumulación de dos infracciones leves.

Serán tipificadas como infracciones leves todas aquellas que, sin llegar a causar un daño grave a la comunidad o a la organización, contradigan los principios que articulan las mismas. Serán tipificadas como infracciones leves:

* La dejación puntual de funciones, siempre y cuando no sea reiterativa y se corrija a tiempo, en cuyo caso pasaría a ser infracción grave

* La desobediencia puntual a una decisión de los órganos coordinadores, siempre que no se repita y que no influya en el correcto funcionamiento de la organización o en la estabilidad de la comunidad. La desobediencia a los dictámenes de las asambleas será considerada una infracción más grave.

* El insulto o el menosprecio verbal contra un miembro de la organización o contra un ciudadano.

Serán tipificadas como faltas aquellas actuaciones que, infringiendo levemente la normativa corporativa o la ley, no supongan un quebranto de los principios vertebradores de la comunidad y/o la organización. Serán tipificadas como faltas:

* El quebrantamiento de leyes y normativas fuera del Código Penal y que no contradigan los principios del partido.

* Las irregularidades administrativas que se produzcan por dejación o negligencia y que no acarreen consecuencias graves para la organización o la comunidad.

La sanción correspondiente para la infracción muy grave será la expulsión de la organización; la sanción correspondiente para la infracción grave será la suspensión de militancia; la sanción correspondiente para la infracción leve será una multa económica que redunde en beneficio de la comunidad; la sanción correspondiente para la falta será una amonestación.

CAPITULO TERCERO. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

Artº 3.1.: Órganos del partido.

La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos. Son órganos del partido los siguientes:

* La Asamblea General

* Las asambleas de circunscripción local o de distrito

* Las asambleas de mancomunidad

* Las asambleas provinciales

Cada asamblea tendrá unos órganos de coordinación propios, cuyas atribuciones, competencias y normas de composición serán descritas dentro de los artículos correspondientes a cada una de las asambleas anteriormente citadas. Todos los órganos de coordinación tendrán por régimen disciplinario el régimen disciplinario del partido (salvo, por motivos obvios, en lo referente al cumplimiento de los dictámenes de los órganos coordinadores)

Artº 3.2.: La Asamblea General.

La Asamblea General está constituida por el conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de representantes de las asambleas territoriales.

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General podrán ser convocadas a petición de una cuarta parte de las asambleas provinciales, una tercera parte de las asambleas de mancomunidad o una quinta parte de los afiliados nacionales a título individual. El procedimiento de dichas convocatorias extraordinarias se hará mediante la presentación al Órgano Coordinador General de un documento rubricado por los miembros de los órganos coordinadores de las asambleas menores o por las firmas de los afiliados a título individual (este último supuesto en el caso de que soliciten la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria la quinta parte de los afiliados a título individual). Habrá una asamblea ordinaria de carácter anual, convocada por el Órgano Coordinador General. Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Órgano Coordinador General con un plazo de 30 días naturales, con la finalidad de permitir preparar los temas a debate. El encargado de formalizar la convocatoria será el órgano coordinador, representado por sus miembros electos. Los asuntos del orden del día, para pasar a ser tales, deberán estar refrendados por una sola de las asambleas menores, o por una quinta parte de los afiliados a título individual. El procedimiento para la inclusión de asuntos en el orden del día se hará mediante el mismo procedimiento que la petición de convocatoria de asamblea extraordinaria, por documento rubricado por los representantes de los órganos coordinadores menores o por firmas de afiliados a título personal, siempre cumpliendo los cupos citados anteriormente. Todas las peticiones de inclusión de asunto en el orden del día deberán estar presentadas 15 días antes de la celebración de la Asamblea General (15 días después de su convocatoria). El orden del día será elaborado por el órgano coordinador con los puntos que le sean aportados. Todo afiliado a la organización tiene derecho a la participación directa en cualquiera de las asambleas, si bien los órganos coordinadores se reservan el derecho a regular este punto por limitaciones logísticas y/u organizativas. En ese caso cada asamblea

menor elegirá por mayoría de tres cuartas partes a sus representantes en la Asamblea General, y éstos deberán exponer y defender las propuestas de sus representados. Toda propuesta, para ser aprobada, deberá ser respaldada por los votos de las tres cuartas partes de los representantes de las asambleas menores. Todo asistente a la asamblea tiene derecho a la palabra, si bien se salvaguarda el derecho de intervención de los representantes de todas las asambleas menores. Las reuniones promoverán el debate por encima de la exposición, el discurso o la confrontación.

La Asamblea General tiene dos atribuciones fundamentales: debatir y acordar las acciones a emprender dentro de la organización a nivel nacional y desarrollar planes de acción a nivel nacional que redunden en beneficio de las comunidades a nivel local y provincial. En este último caso actuará como una fuerza aglutinadora y coordinadora, vertebrada de abajo a arriba, garantizando la independencia y la primacía de las decisiones tomadas en las asambleas menores. La Asamblea General, por tanto, tiene un carácter coordinador encaminado a implementar los proyectos supraprovinciales, jamás podrá dictar normas de actuación independientes a las asambleas menores.

En el caso de las acciones a emprender dentro de la organización a nivel nacional, la Asamblea General sí será la encargada de aprobar las líneas maestras de actuación a nivel corporativo, cohesionando así la organización y evitando la caída en la dispersión ideológica o en la indefinición de los principios vertebradores de la misma.

Será la encargada de:

- * Definir la línea ideológica de la organización, siempre dentro de los parámetros del municipalismo.
- * Aprobar las modificaciones de los estatutos de la organización.
- * Preparar líneas de acción comunes con otras organizaciones municipalistas, municipalista-libertarias, confederalistas democráticas y panmediterráneas del ámbito nacional e internacional.
- * Coordinar la implementación de proyectos supraprovinciales que aprueben poner en marcha varias asambleas menores para el beneficio común de sus comunidades.
- * Aprobar los presupuestos nacionales, cuyo borrador habrá sido previamente elaborado por el Órgano Coordinador General.

* Actualizar el Libro de Registro de Afiliados a nivel nacional, utilizando la información de los libros de registro de afiliados de las asambleas menores.

Nuestra organización, Confederación Municipalista Panmediterránea, tiene la peculiaridad de que, a niveles locales, de distrito, de mancomunidad e incluso provinciales, la organización tiende a diluirse en la comunidad misma, por lo que es de capital importancia diferenciar la vertiente corporativa y la vertiente comunitaria. La Asamblea General puede definirse como un órgano de máximos a nivel corporativo y de mínimos a nivel comunitario.

El Órgano Coordinador General tiene la función de formalizar todas las convocatorias generales, levantar acta de cada Asamblea General, coordinar y regular el funcionamiento del debate, garantizar la transparencia de la toma de decisiones, ostentar la representación institucional de la organización cuando fuere necesario y elaborar el borrador del presupuesto a nivel nacional. También es el encargado de nombrar a las personas encargadas de la contabilidad, de las que responderán en todo momento, así como de hacer pública la contabilidad para la correspondiente fiscalización por parte de los afiliados. Será elegido cada cuatro años por todos los afiliados de la organización, bastando la mayoría simple para un prenombramiento. El nombramiento definitivo deberá ser refrendado por las tres cuartas partes del electorado para ser firme. En caso de que el equipo candidato para el órgano coordinador prenombrado por mayoría simple no fuera refrendado por las tres cuartas partes del electorado en una segunda votación, se repetiría el proceso. En el caso de que un equipo gane con las tres cuartas partes de los votos en la primera elección no sería necesario llevar a cabo la segunda. Los equipos que presenten su candidatura a Órgano Coordinador General deberán estar compuestos de al menos tres personas. El Órgano Coordinador General podrá ser sustituido en Asamblea General Extraordinaria sea cual sea el tiempo que lleve en el cargo, siendo los requisitos para la convocatoria de esta asamblea extraordinaria los mismos que para cualquier otra asamblea extraordinaria, y siendo los requisitos para la votación sobre la destitución los mismos que para las demás votaciones. El Órgano Coordinador General se reunirá semanalmente para acordar sus líneas de actuación dentro de sus atribuciones. Todos sus miembros expondrán libremente sus propuestas y se procederá a debatir todas y cada una de ellas. Al final se procederá a las votaciones correspondientes, siendo imprescindible la unanimidad para la aprobación de las propuestas. Estas reuniones serán reflejadas en un libro de actas.

Artº 3.3: Otros órganos

-Las asambleas provinciales:

Las asambleas provinciales están constituidas por el conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de representantes de las asambleas de mancomunidad y/o

de circunscripción. Las reuniones extraordinarias de las asambleas provinciales podrán ser convocadas a petición de una tercera parte de las asambleas de mancomunidad pertenecientes a la provincia, o por una quinta parte de los afiliados de la provincia a título personal. El procedimiento de dichas convocatorias extraordinarias se hará mediante la presentación al órgano coordinador de la provincia correspondiente de un documento rubricado por los miembros de los órganos coordinadores de las asambleas menores o por las firmas de los afiliados a título individual (este último supuesto en el caso de que soliciten la convocatoria de la asamblea extraordinaria la quinta parte de los afiliados provinciales a título individual). Habrá una asamblea ordinaria de carácter semestral, convocada por el órgano de coordinación de la provincia correspondiente. Las reuniones ordinarias serán convocadas con un plazo de 30 días y las extraordinarias con un plazo de 15 días, con la finalidad de preparar los temas a debate. El encargado de formalizar las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, será el órgano coordinador de la provincia correspondiente, representado por varios miembros electos. Los asuntos del orden del día, para pasar a ser tales, deberán estar refrendados por una sola de las asambleas mancomunitarias o de circunscripción, o por una quinta parte de los afiliados provinciales a título individual. El orden del día será elaborado por el órgano coordinador con los puntos que le sean aportados y, en casos extraordinarios, con algún punto elaborado por el propio órgano. El procedimiento para la inclusión de asuntos en el orden del día se hará mediante el mismo procedimiento que la petición de convocatoria de asamblea extraordinaria, por documento rubricado por los representantes de los órganos coordinadores menores o por firmas de afiliados a título personal, siempre cumpliendo los cupos citados anteriormente. Las peticiones de inclusión de asunto en el orden del día deberán estar presentadas 15 días antes de la celebración de la asamblea provincial ordinaria o 7 días antes en el caso de las extraordinarias. Todo afiliado a la organización tiene derecho a la participación directa en cualquiera de las asambleas, si bien los órganos coordinadores se reservan el derecho a regular este punto por limitaciones logísticas y/u organizativas. En ese caso cada asamblea mancomunitaria o de circunscripción elegirá a sus representantes en la asamblea provincial correspondiente, y éstos deberán exponer y defender las propuestas de sus representados. Toda propuesta, para ser aprobada, deberá ser respaldada por los votos de las tres cuartas partes de los miembros o de los representantes de las asambleas mancomunitarias o de circunscripción. Todo asistente a la asamblea tiene derecho a la palabra, si bien se salvaguarda el derecho de intervención de los representantes de todas las asambleas menores. Las reuniones promoverán el debate por encima de la exposición, el discurso o la confrontación.

Las asambleas provinciales tienen, entre otras, las siguientes funciones:

Formalizar las peticiones de inclusión de asuntos en el orden del día de la Asamblea General, así como formalizar las peticiones de convocatoria de Asamblea General extraordinaria. Estas

peticiones tienen el carácter de cualquier otra propuesta, y por lo tanto siguen sus mismos criterios a la hora de su presentación y aprobación.

Elegir mediante votación a sus representantes en la Asamblea General, en caso de ser necesario, entre los representantes de las asambleas de mancomunidad de la provincia. Lo ideal es que los representantes de las asambleas menores que acudan a la Asamblea General sean representantes mancomunitarios, pero en caso de tener que reducir el número de asistentes a la misma se elegirán algunos de entre éstos en el seno de las asambleas provinciales. En ese caso los elegidos dejarán de ser representantes mancomunitarios en la Asamblea General, pasando a ser representantes provinciales generales, defendiendo los intereses de todas las mancomunidades unitariamente.

Coordinar la implementación de proyectos provinciales que aprueben poner en marcha varias asambleas menores para el beneficio común de sus comunidades.

Aprobar los presupuestos provinciales, cuyo borrador habrá sido previamente elaborado por el órgano coordinador de la provincia correspondiente.

Actualizar el Libro de Registro de Afiliados a nivel provincial, utilizando la información de los libros de registro de afiliados de las asambleas menores.

Cada órgano coordinador provincial tiene la función de formalizar todas las convocatorias provinciales, levantar acta de cada asamblea provincial, coordinar y regular el funcionamiento del debate, garantizar la transparencia de la toma de decisiones, ostentar la representación institucional de la organización cuando fuere necesario y elaborar el borrador del presupuesto a nivel provincial. También es el encargado de nombrar a las personas encargadas de la contabilidad, de las que responderán en todo momento, así como de hacer pública la contabilidad para la correspondiente fiscalización por parte de los afiliados. Será elegido cada cuatro años por todos los afiliados de la organización en la provincia correspondiente, bastando la mayoría simple para un prenombramiento. El nombramiento definitivo deberá ser refrendado por las tres cuartas partes del electorado para ser firme. En caso de que el equipo candidato para el órgano coordinador prenombrado por mayoría simple no fuera refrendado por las tres cuartas partes del electorado en una segunda votación, se repetiría el proceso. En el caso de que un equipo gane con las tres cuartas partes de los votos en la primera elección no sería necesario llevar a cabo la segunda. Los equipos que presenten su candidatura a órgano coordinador de su provincia correspondiente deberán estar compuestos de al menos tres personas. El órgano coordinador de la provincia podrá ser sustituido en la asamblea provincial correspondiente, sea cual sea el tiempo que lleve en el cargo, siendo los requisitos para la convocatoria de esta asamblea extraordinaria los mismos que para cualquier otra asamblea extraordinaria, y siendo los requisitos para la votación sobre la destitución los mismos que para las demás votaciones. Cada órgano coordinador

provincial se reunirá semanalmente para acordar sus líneas de actuación dentro de sus atribuciones. Todos sus miembros expondrán libremente sus propuestas y se procederá a debatir todas y cada una de ellas. Al final se procederá a las votaciones correspondientes, siendo imprescindible la unanimidad para la aprobación de las propuestas. Estas reuniones serán reflejadas en un libro de actas.

-Las asambleas de mancomunidad:

Las asambleas mancomunitarias están constituidas por el conjunto de sus miembros, que podrán actuar directamente o por medio de representantes de las asambleas de circunscripción local o de distrito. Las reuniones extraordinarias de las asambleas mancomunitarias podrán ser convocadas a petición de una sola de las asambleas de circunscripción local o de distrito pertenecientes a la mancomunidad, o por una quinta parte de los afiliados de la mancomunidad a título personal. El procedimiento de dichas convocatorias extraordinarias se hará mediante la presentación al órgano coordinador de la mancomunidad correspondiente de un documento rubricado por los miembros de los órganos coordinadores de las asambleas locales o de distrito o por las firmas de los afiliados a título individual (este último supuesto en el caso de que soliciten la convocatoria de la asamblea extraordinaria la quinta parte de los afiliados de la mancomunidad a título individual). Habrá una asamblea ordinaria de carácter trimestral, convocada por el órgano de dirección de la mancomunidad correspondiente. Las reuniones ordinarias serán convocadas con un plazo de 15 días y las extraordinarias con un plazo de 7 días, con la finalidad de preparar los temas a debate. El encargado de formalizar las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, será el órgano coordinador de la mancomunidad correspondiente, representado por varios miembros electos. Los asuntos del orden del día, para pasar a ser tales, deberán estar refrendados por una sola de las asambleas de circunscripción local o de distrito, o por una quinta parte de los afiliados de la mancomunidad a título individual. El orden del día será elaborado por el órgano coordinador con los puntos que le sean aportados y, en casos extraordinarios, con algún punto elaborado por el propio órgano. El procedimiento para la inclusión de asuntos en el orden del día se hará mediante el mismo procedimiento que la petición de convocatoria de asamblea extraordinaria, por documento rubricado por los representantes de los órganos coordinadores menores o por firmas de afiliados a título personal, siempre cumpliendo los cupos citados anteriormente. Las peticiones de inclusión de asunto en el orden del día deberán estar presentadas 7 días antes de la celebración de la asamblea, ya sea esta ordinaria o extraordinaria. Todo afiliado a la organización tiene derecho a la participación directa en cualquiera de las asambleas, si bien los órganos coordinadores se reservan el derecho a regular este punto por limitaciones logísticas y/u organizativas. En ese caso cada asamblea de circunscripción local o de distrito elegirá a sus representantes en la asamblea mancomunitaria, y éstos deberán exponer y defender las

propuestas de sus representados. Toda propuesta, para ser aprobada, deberá ser respaldada por los votos de las tres cuartas partes de los miembros o de los representantes de las asambleas locales o de distrito. Todo asistente a la asamblea tiene derecho a la palabra, si bien se salvaguarda el derecho de intervención de los representantes de todas las asambleas de circunscripción local o de distrito. Las reuniones promoverán el debate por encima de la exposición, el discurso o la confrontación.

Las asambleas de mancomunidad tienen las siguientes funciones:

Implementar la construcción y el mantenimiento de las infraestructuras básicas (esto es, exceptuando aquellas de interés transregional).

Coordinar planes de acción económica con el fin de fomentar las actividades económicas y productivas más rentables y provechosas para el desarrollo de los municipios de la mancomunidad. Se hará especial hincapié en optimizar los recursos del sector primario en el mundo rural y en diversificar las economías mancomunitarias lo máximo posible, dinamizando así los modelos económicos a pequeña escala.

Cohesionar en la medida de lo posible las mancomunidades y comarcas, fomentando proyectos comunes y ambiciosos que eviten la dispersión de esfuerzos y la disolución de planes de acción desarrollistas.

Desarrollar, plantear, debatir, implementar y coordinar propuestas encaminadas a proteger las particularidades y necesidades propias de cada mancomunidad.

Formalizar las peticiones de inclusión de asuntos en el orden del día de las asambleas provinciales correspondientes, así como formalizar las peticiones de convocatoria de asambleas provinciales extraordinarias. Estas peticiones tienen el carácter de cualquier otra propuesta, y por lo tanto siguen sus mismos criterios a la hora de su presentación y aprobación.

Elegir mediante votación a sus representantes en la Asamblea General, siempre y cuando ésta sea capaz de absorber a la totalidad de representantes mancomunarios. En caso contrario se enviarán representantes provinciales (véase funciones de las asambleas provinciales).

Elegir mediante votación a sus representantes en las asambleas provinciales, en caso de necesitarlo.

Aprobar los presupuestos mancomunarios, cuyo borrador habrá sido previamente elaborado por el órgano coordinador de la mancomunidad correspondiente.

Actualizar el Libro de Registro de Afiliados a nivel mancomunitario, utilizando la información de los libros de registro de afiliados de las asambleas de circunscripción local o de distrito.

Cada órgano coordinador de mancomunidad tiene la función de formalizar todas las convocatorias mancomunarias, levantar acta de cada asamblea de mancomunidad, coordinar y regular el funcionamiento del debate, garantizar la transparencia de la toma de decisiones, ostentar la representación institucional de la organización cuando fuere necesario y elaborar el borrador del presupuesto a nivel mancomunitario. También es el encargado de nombrar a las personas encargadas de la contabilidad, de las que responderán en todo momento, así como de hacer pública la contabilidad para la correspondiente fiscalización por parte de los afiliados. Será elegido cada cuatro años por todos los afiliados de la organización en la mancomunidad correspondiente, bastando la mayoría simple para un prenombramiento. El nombramiento definitivo deberá ser refrendado por las tres cuartas partes del electorado para ser firme. En caso de que el equipo candidato para el órgano coordinador prenombrado por mayoría simple no fuera refrendado por las tres cuartas partes del electorado en una segunda votación, se repetiría el proceso. En el caso de que un equipo gane con las tres cuartas partes de los votos en la primera elección no sería necesario llevar a cabo la segunda. Los equipos que presenten su candidatura a órgano coordinador de su mancomunidad correspondiente deberán estar compuestos de al menos tres personas. El órgano coordinador mancomunitario podrá ser sustituido en la asamblea provincial correspondiente, sea cual sea el tiempo que lleve en el cargo, siendo los requisitos para la convocatoria de esta asamblea extraordinaria los mismos que para cualquier otra asamblea extraordinaria, y siendo los requisitos para la votación sobre la destitución los mismos que para las demás votaciones. Cada órgano coordinador de mancomunidad se reunirá semanalmente para acordar sus líneas de actuación dentro de sus atribuciones. Todos sus miembros expondrán libremente sus propuestas y se procederá a debatir todas y cada una de ellas. Al final se procederá a las votaciones correspondientes, siendo imprescindible la unanimidad para la aprobación de las propuestas. Estas reuniones serán reflejadas en un libro de actas.

-Las asambleas de circunscripción local o de distrito:

Estas asambleas son las reguladoras de la organización de base del partido y de la organización social de cada comunidad. Son, por ello, las que vertebran el funcionamiento de la organización como tal y las que elaboran el plan de acción en las circunscripciones con presencia institucional de la organización. Las asambleas de circunscripción local o de distrito están constituidas por el conjunto de los ciudadanos de la circunscripción, que podrán actuar directamente. Las reuniones extraordinarias de las asambleas de circunscripción local o de distrito podrán ser convocadas por una quinta parte de los habitantes de una circunscripción a título personal, sean afiliados de la organización o no, así como por una quinta parte de los

afiliados de la localidad o el distrito. El que los ciudadanos no afiliados puedan forzar una convocatoria de asamblea extraordinaria obedece al espíritu y los principios fundacionales de la Confederación Municipalista Panmediterránea. El procedimiento de dichas convocatorias extraordinarias se hará mediante la presentación al órgano coordinador de la localidad o distrito correspondiente de un documento rubricado por los ciudadanos o los afiliados. Habrá una asamblea ordinaria de carácter mensual, convocada por el órgano coordinador de la localidad o el distrito correspondiente. Las reuniones ordinarias serán convocadas con un plazo de 7 días y las extraordinarias con un plazo de 5 días, con la finalidad de preparar los temas a debate. El encargado de formalizar las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias, será el órgano coordinador de la circunscripción correspondiente, representado por varios miembros electos. Los asuntos del orden del día, para pasar a ser tales, deberán estar refrendados por una quinta parte de los ciudadanos o los afiliados de la circunscripción. El orden del día será elaborado por el órgano coordinador con los puntos que le sean aportados y, en casos extraordinarios, con algún punto elaborado por el propio órgano. El procedimiento para la inclusión de asuntos en el orden del día se hará mediante el mismo procedimiento que la petición de convocatoria de asamblea extraordinaria, por documento rubricado por los ciudadanos o los afiliados, siempre cumpliendo los cupos citados anteriormente. Las peticiones de inclusión de asunto en el orden del día deberán estar presentadas 5 días antes de la celebración de la asamblea, ya sea esta ordinaria o extraordinaria. Todo ciudadano de la circunscripción tiene derecho a la participación directa en cualquiera de las asambleas. Los ciudadanos podrán elegir representantes, a fin de acelerar los procesos participativos. Toda propuesta, para ser aprobada, deberá ser respaldada por los votos de las tres cuartas partes de los ciudadanos de la circunscripción local o de distrito, o de sus representantes. Todo asistente a la asamblea tiene derecho a la palabra, si bien se salvaguarda el derecho de intervención de los representantes que puedan haber elegido agrupaciones de ciudadanos. Las reuniones promoverán el debate por encima de la exposición, el discurso o la confrontación.

Las asambleas de circunscripción local y de distrito tienen las siguientes funciones:

Desarrollar, plantear, debatir, implementar y coordinar actuaciones en todos los ámbitos (económico, social, cultural, educativo, sanitario, ecológico, deportivo...) para fomentar el desarrollo pleno de la comunidad y de los individuos que la componen.

Garantizar a todo ciudadano el poder de decisión en lo que atañe a sus propios intereses, garantizando su participación real y útil en estas asambleas.

Desarrollar, plantear, debatir, implementar y coordinar propuestas encaminadas a proteger las particularidades y necesidades propias de cada localidad o distrito.

Fomentar un modelo de democracia radical, directa y participativa, haciendo del ciudadano concreto el pilar fundamental de la sociedad.

Formalizar las peticiones de inclusión de asuntos en el orden del día de las asambleas de mancomunidad correspondientes, así como formalizar las peticiones de convocatoria de asambleas mancomunarias extraordinarias. Estas peticiones tienen el carácter de cualquier otra propuesta, y por lo tanto siguen sus mismos criterios a la hora de su presentación y aprobación.

Elegir mediante votación a sus representantes en las asambleas de mancomunidad, en caso de ser necesario.

Aprobar los presupuestos de la circunscripción, cuyo borrador habrá sido previamente elaborado por el órgano coordinador de la localidad o el distrito correspondiente.

Actualizar el Libro de Registro de Afiliados a nivel de circunscripción local o de distrito.

Cada órgano coordinador de tiene la función de formalizar todas las convocatorias locales o de distrito, levantar acta de cada asamblea de circunscripción, coordinar y regular el funcionamiento del debate, garantizar la transparencia de la toma de decisiones, ostentar la representación institucional de la organización cuando fuere necesario y elaborar el borrador del presupuesto a nivel de circunscripción local o de distrito. También es el encargado de nombrar a las personas encargadas de la contabilidad, de las que responderán en todo momento, así como de hacer pública la contabilidad para la correspondiente fiscalización por parte de los afiliados y los ciudadanos. Será elegido cada cuatro años por todos los ciudadanos de la circunscripción que quieran participar en el proceso electivo, bastando la mayoría simple para un prenombramiento. El nombramiento definitivo deberá ser refrendado por las tres cuartas partes del electorado para ser firme. En caso de que el equipo candidato para el órgano coordinador prenombrado por mayoría simple no fuera refrendado por las tres cuartas partes del electorado en una segunda votación, se repetiría el proceso. En el caso de que un equipo gane con las tres cuartas partes de los votos en la primera elección no sería necesario llevar a cabo la segunda. Los equipos que presenten su candidatura a órgano coordinador de su circunscripción correspondiente deberán estar compuestos de al menos tres personas. El órgano coordinador de circunscripción podrá ser sustituido en la asamblea local o de distrito correspondiente, sea cual sea el tiempo que lleve en el cargo, siendo los requisitos para la convocatoria de esta asamblea extraordinaria los mismos que para cualquier otra asamblea extraordinaria, y siendo los requisitos para la votación sobre la destitución los mismos que para las demás votaciones. Cada órgano coordinador de circunscripción local o de distrito se reunirá semanalmente para acordar sus líneas de actuación dentro de sus atribuciones. Todos sus miembros expondrán libremente sus propuestas y se procederá a debatir todas y cada una de ellas. Al final se procederá a las votaciones correspondientes, siendo imprescindible la unanimidad para la aprobación de las propuestas. Estas reuniones serán reflejadas en un libro de actas.

Artº 3.4: Observaciones generales:

Los representantes electos que las asambleas menores envíen a las mayores estarán regulados por cupos; esto es, siempre representarán al mismo número de afiliados. Su elección será provista mediante sufragio libre.

Las localidades grandes se dividirán en distritos, intentando que estos agrupen a una cantidad de ciudadanos siempre similar (de ahí la doble denominación de las asambleas de circunscripción).

La elección de los órganos coordinadores será provista mediante sufragio libre y secreto.

Se preverá también el procedimiento de control democrático de los dirigentes elegidos.

Ostentará la representación legal del partido: El órgano coordinador del territorio correspondiente. A nivel nacional el Órgano Coordinador General, y así sucesivamente en cada unidad territorial.

CAPITULO CUARTO. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artº 4.1.: Recursos económicos.

Procedentes de la financiación privada:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- d) Las herencias o legados que reciben.

Los préstamos de entidades privadas con ánimo de lucro quedan exceptuadas de las fuentes de financiación privada por motivos de conciencia.

Al menos un tercio de la cuantía de la financiación pública correspondiente por ley a la organización será invertida en proyectos para el beneficio de la comunidad.

Artº 4.2: Patrimonio.

Forma parte del patrimonio los siguientes bienes: Confederación Municipalista Panmediterránea carece de patrimonio fundacional

Artº 4.3: Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control.

La administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

El órgano encargado de la elaboración de los presupuestos será el Órgano Económico, formado por aquellos miembros que deseen participar en él y que sean refrendados por las tres cuartas partes de los afiliados. Los órganos económicos serán elegidos a la vez que los órganos coordinadores, a fin de ahorrar tiempo y dinero en los procesos electorales. Será incompatible pertenecer a ambos órganos, sin bien habrá una colaboración estrecha entre los dos organismos para conseguir un eficiente modelo organizativo. En realidad el órgano económico debe ser visto como una sección de los órganos coordinadores (véase que en los artículos 3.2. y 3.3 se dice que serán los órganos coordinadores, en genérico, los encargados de los presupuestos. El órgano coordinador propiamente dicho elaborará un borrador al que dará forma la sección económica y que aprobarán las asambleas). Las reuniones serán conjuntas y el reglamento interno el mismo para ambos órganos. El ejercicio económico tendrá carácter anual y deberá ser aprobado por las tres cuartas partes de los afiliados para poder llevarse a cabo. La duración del ejercicio económico podrá ser recortada por circunstancias extraordinarias que obliguen a ello, pero en ningún caso esta duración podrá ser, por contra, prolongada. Este recorte deberá ser aprobado por las tres cuartas partes de los afiliados. El estado de las cuentas será publicado debidamente desglosado una vez al mes por un medio que permita a los afiliados acceder fácilmente a la información. Cualquier afiliado, a título personal, puede exigir cuentas a los órganos económicos en caso de observar alguna irregularidad. Toda reclamación económica pasará instantáneamente a estar en el orden del día de la siguiente asamblea a celebrar, salvo que la reclamación haya podido ser resuelta previamente por otra vía.

Artº 4.4: Régimen documental. Obligaciones contables.

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera. Estos documentos serán de uso público y se publicarán actualizaciones de su información periódicas a fin de que todos los afiliados puedan estar al día de las cuentas de la organización.

CAPÍTULO QUINTO. DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.

Artº 5.1.: Disolución

El partido se disolverá o extinguirá por circunstancias que hagan imposible mantener a la organización dentro de los principios fundacionales, o bien por inoperancia administrativa u orgánica en su seno. La organización se disolverá en Asamblea General extraordinaria, con la disolución como único punto del día, y necesitará del refrendo de las tres cuartas partes de los afiliados para llevarse a cabo. A esta Asamblea General deberá acudir representación de al menos las nueve décimas partes de la afiliación total de la organización para que la resolución final sea válida, definitiva y vinculante.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinarán a obras en favor de la comunidad y a organizaciones afines a CMP

CAPÍTULO SEXTO. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artº 6.1.: Reforma de los estatutos

La modificación de los presentes estatutos será de competencia de la Asamblea General, adoptándose el acuerdo en la forma establecida en el art. 3.2 del CAPÍTULO TERCERO. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, lo establecido en el artículo 3.3. de estos estatutos, podrá ser modificado por acuerdo de las tres cuartas partes de los afiliados de las agrupaciones tratadas en estos artículos, siempre y cuando no contradigan el espíritu de la organización, notificándose la resolución adoptada a la Asamblea General.